

Incidente n° 6. Imputado: G , Claudio Martín y otros s/
incidente de incompetencia.

FPA 7016/2022/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Concordia, provincia de Entre Ríos, se suscitó el presente conflicto de competencia en estas actuaciones seguidas contra Claudio Martín G , Dalma Siomara G , Carlos Emanuel G , Cristian Emanuel F , Giuliana Soledad A , Luis Miguel L , Graciela Ayelén N , José María R , Alexis Gonzalo F , Adriana Andrea S , Matías Emanuel G y Jérica Elizabet N , por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de la extracción de testimonios del expediente FPA 4247/2020, en el que surgió de las escuchas telefónicas analizadas que una persona identificada como Claudio Martín G conformaría una organización criminal cuyo objeto sería el comercio de estupefacientes.

En tales condiciones, la justicia de excepción inició esta investigación en la que, en principio, se advirtió que José María R proveería de estupefacientes tanto a Matías Emanuel G para su posterior comercialización, como a Claudio Martín G , quien a su vez abastecería a Luis Miguel L , Giuliana Soledad A y Dalma Siomara G , quienes luego los venderían a los consumidores.

En ese marco se ordenaron diversos allanamientos en los que se hallaron ciento cuarenta y seis gramos de cocaína, medio gramo de marihuana y aproximadamente cuarenta y nueve gramos de flores

de la misma especie, una escopeta calibre dieciséis y un revólver calibre treinta y ocho con su numeración no visible.

La juez federal declinó su competencia a favor de la justicia local por considerar que no existían en la causa elementos de mérito que pudieran dar fundamento a la hipótesis de que el hecho excedería el comercio al menudeo. A ello agregó que tampoco se habría incautado una gran cantidad de material estupefaciente.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución con base en que el objeto de la pesquisa sería la conducta de un grupo de individuos que comercializaría estupefacientes en forma organizada y con distribución de roles para tal fin, cuya investigación pertenecería a la órbita de la justicia de excepción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho en estudio excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que surge del informe de la División Antidrogas de Concordia, de la Policía Federal Argentina, que se adjuntó a esta causa, que Cristian Emanuel F sería quien proveería de estupefacientes a Claudio Martín G y que, a su vez, Carlos Emanuel G se encontraría en un eslabón superior a ellos en la cadena de comercialización.

Incidente n° 6. Imputado: G , Claudio Martín y otros s/
incidente de incompetencia.

FPA 7016/2022/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo al respecto (Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Por otra parte, entiendo que también corresponde a la justicia de excepción profundizar la investigación respecto de las armas incautadas, en tanto aún no se ha corroborado si sus numeraciones registrales han sido adulteradas, lo que resulta indispensable para determinar la competencia material. En efecto, luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 17:29:14